



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

14 de diciembre de 1998

Núm. 31 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 188
Núm. exp. 127/000007)

REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

605/000007 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

ENMIENDAS

605/000007

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 40 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 1998.—**José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el apartado 2 del artículo 1 del Estatuto de Autonomía, por el siguiente texto:

«Asturias, en expresión de su identidad singular como Comunidad Histórica y en ejercicio del Derecho al Autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer el carácter de nacionalidad de origen histórico a la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 2 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, por el siguiente texto:

«El asturiano, lengua propia y patrimonio cultural de Asturias, goza de especial protección y fomento. Se garantiza su uso dentro de las administraciones públicas y en los medios de comunicación, así como la adecuación de la toponimia en sus formas tradicionales. Se garantiza su enseñanza en todos los niveles educativos y los derechos lingüísticos de los hablantes. Todo ello en la forma en que establezca una ley del Principado.

El asturiano, lengua propia de la Comunidad Autónoma, goza de oficialidad en los términos previstos por una Ley del Principado aprobada por una mayoría de tres quintos de los miembros de la Junta General.»

JUSTIFICACIÓN

Dotar de un mayor nivel de protección y fomento al asturiano como lengua propia de Asturias así como permitir que pueda ser declarada oficial por acuerdo de una mayoría cualificada de la Junta General del Principado.

ENMIENDA NÚM. 3 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.6.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto 21 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 4 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.6.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto al artículo 10 del Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Para configurar esa competencia como exclusiva.

ENMIENDA NÚM. 5 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.6.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto al artículo 10 del Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«Normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos, lagos y aguas territoriales, en los términos establecidos en el artículo 149.1.23 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Para configurar esa competencia como exclusiva.

ENMIENDA NÚM. 6 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.6.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto al artículo 10 del Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«Sanidad e higiene».

JUSTIFICACIÓN

Para configurar esa competencia como exclusiva.

—————

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto 1 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 8
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto 2 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 9
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.7.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto al artículo 11 del Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«Reserva al sector público del Principado de los recursos o servicios esenciales, e intervención de empresas cuando así lo exija el interés general. Reestructuración de sectores económicos en crisis.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar esa competencia, de nueva creación, dada la importancia económica y la especificidad que tienen las empresas industriales en la Comunidad Autónoma.

—————

ENMIENDA NÚM. 10
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.7.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto 3 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 11
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.7.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto al artículo 11 del Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«Régimen jurídico de consultas populares en el ámbito del Principado de Asturias, de conformidad con lo que disponga la Ley a la que se refiere el artículo 92.3 de la Constitución y demás leyes del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer posible competencialmente la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre asuntos de interés de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 12
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.8.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto 1 del artículo 12 del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 13
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.8.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto al artículo 12 del Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

«Participación en la gestión de fondos estatales y comunitarios de desarrollo territorial y promoción económica y de incentivos regionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 138.1 y 149.1.13 de la Constitución y en el marco de lo previsto en la legislación estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporación de esa competencia, no prevista, en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 14
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.8.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, con el número que corresponda, al artículo 12 del Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

«Instituciones penitenciarias.»

JUSTIFICACIÓN

Para incorporar esta competencia y equiparar al Principado de Asturias con otras Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 15
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.11.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, por el siguiente texto:

«1. El Principado de Asturias podrá solicitar del Estado la transferencia o delegación de competencias no asumidas en el presente Estatuto.

2. Igualmente podrá solicitar de las Cortes Generales que las leyes marco que éstas aprueben en materias de competencia exclusiva del Estado atribuyan expresamente al Principado la facultad de legislar en desarrollo de dichas leyes, de conformidad con el artículo 150.1 de la Constitución.

3. La Junta General del Principado de Asturias podrá ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 87.2 de la Constitución. Cuando esa iniciativa se refiera a la reforma de la Constitución requerirá el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar técnicamente la redacción.

ENMIENDA NÚM. 16
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.14.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el artículo 18 del Estatuto de Autonomía, por el siguiente texto:

«1. Es competencia plena del Principado de Asturias la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las leyes orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

2. El Principado de Asturias velará por que los contenidos de la enseñanza e investigación guarden relación directa con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades de los asturianos y asturianas.»

JUSTIFICACIÓN

Aumentar el nivel competencial del Principado de Asturias hasta igualarlo al de otras Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 17 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.15**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado al artículo 19 del Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

«El Principado de Asturias podrá establecer convenios de gestión y/o conciertos inversores con la Administración Central en materias que, aunque de titularidad estatal, afecten al desarrollo y transformación de la Comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 18 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.16**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 19 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.17**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, por el siguiente texto:

«1. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrá crear una policía propia en el marco de la Ley Orgánica a que hace referencia el artículo 149.1.29 de la Constitución.

2. La policía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ejercerá las siguientes funciones:

- a) La protección de personas y bienes y el mantenimiento del orden público.
- b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad.
- c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a que hace referencia el apartado uno de este artículo.

3. Corresponderá al Consejo de Gobierno el mando supremo de la policía propia de la Comunidad Autónoma.

4. Se crea la Junta de Seguridad, con representación paritaria del Gobierno del Estado y del Consejo de Gobierno que coordinará la actuación de la policía de la Comunidad Autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

5. Es competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la coordinación de las policías locales del Principado de Asturias, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.»

JUSTIFICACIÓN

Para aumentar el nivel competencial del principado de Asturias hasta igualarlo al de otras Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 20
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.22.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el contenido del apartado 12 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía por el siguiente:

«12. El ejercicio de la iniciativa de reforma de la Constitución, según lo dispuesto en el artículo 166 de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 21
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.22.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir tres nuevos apartados en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía, con el siguiente contenido:

«La recepción de la información que proporcione el Gobierno del Estado en orden a tratados y convenios internacionales en cuanto se refieran a materias de particular interés para el Principado de Asturias, emitiendo su parecer sobre los mismos.

El control de los medios de comunicación de titularidad o participación del Principado de Asturias.

La participación en la construcción de las instituciones de la Unión Europea que corresponden y la cooperación en la realización del derecho comunitario en su ámbito competencial.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 22
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.24.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el artículo 25 del Estatuto de Autonomía por el siguiente texto:

«1. La Junta General del Principado de Asturias es elegida por un período de cuatro años, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, con aplicación de un sistema de representación proporcional en una única circunscripción que abarcará todo el territorio del Principado de Asturias. En caso de disolución anticipada, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.1 de este Estatuto, la duración del mandato de la nueva Cámara podrá ser inferior en los términos que, en su caso, establezca la ley que atribuya al presidente del Principado la facultad de disolución.

3. Las elecciones serán convocadas por el Presidente del Principado en los términos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, salvo en caso de disolución anticipada, en cuyo supuesto se estará a lo que, en el marco igualmente de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, establezca la Ley que atribuya al Presidente del Principado la facultad de disolución.»

JUSTIFICACIÓN

Armonizar, de un lado, el criterio en materia de circunscripciones electorales entre las elecciones a la Junta General del Principado y las generales como sucede en todas las Comunidades Autónomas y permitir, de otro que una Ley del Principado regule la duración del mandato de la nueva Cámara.

ENMIENDA NÚM. 23
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.24.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el apartado 2 del artículo 25 del Estatuto de Autonomía por el siguiente texto:

«2. El Pleno de la Junta fijará por ley, cuya aprobación y reforma requiere el voto favorable de la mayoría de sus componentes, el número de miembros, entre cuarenta y cinco y sesenta, sus causas de inelegibilidad e incompatibilidad y las demás circunstancias del procedimiento electoral.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer posible un aumento del número de Diputados de la Junta General del Principado.

ENMIENDA NÚM. 24 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.29**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía el siguiente texto:

«El mandato de la nueva Junta durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el de la primera.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 25 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.33**.

ENMIENDA

De adición.

Se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 al artículo 33 del siguiente tenor.

«4. El Principado de Asturias será informado en el proceso de negociación y elaboración de los Tratados y Convenios internacionales y en las negociaciones de ad-

hesión a los mismos en cuanto afecten a materias de su específico interés. La Junta General del Principado de Asturias emitirá, en su caso, su parecer.

5. El Principado de Asturias ejecutará los tratados y convenios en todo lo que afecte a las materias atribuidas a su competencia en este Estatuto. Ningún Tratado o Convenio podrá afectar a las atribuciones y competencias del Principado de Asturias si no es mediante el procedimiento del artículo 147.3 de la Constitución, salvo lo previsto en el artículo 93 de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar esa competencia.

ENMIENDA NÚM. 26 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime en el artículo 35.3 del Estatuto de Autonomía el siguiente texto:

«sin que en ningún caso suponga la disolución de la Junta General.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 27 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, con el número que corresponda, al artículo 42 del Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

«El Principado de Asturias dispone de Hacienda autónoma para la adecuada financiación y desarrollo de los servicios propios de su competencia en coordinación,

tanto con la Hacienda estatal como con las locales, ateniéndose a los principios de suficiencia y solidaridad entre el conjunto de Comunidades Autónomas del Estado.

La autonomía financiera del Principado de Asturias está garantizada por la Constitución, la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas y el Estatuto de Autonomía, mediante el ejercicio de las potestades y competencias que en ellas se reconocen.

La potestad tributaria del Principado de Asturias responderá en su regulación a los principios de progresividad, y de generalidad y equitativa distribución de la carga fiscal entre los ciudadanos.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar en el texto del Estatuto de Autonomía las líneas generales y los criterios que rigen la financiación de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 28 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, con el número que corresponda, al artículo 43 del Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

«El Patrimonio del Principado de Asturias estará integrado por todos los bienes de los que sea titular estén o no adscritos a algún servicio o uso público de la Comunidad Autónoma y cualquiera que sea su naturaleza y título de adquisición.

Una ley de la Junta General del Principado regulará el régimen jurídico del patrimonio del Principado de Asturias, así como su administración, conservación y defensa.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 29 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.43**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 44 del Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

«La Hacienda del Principado de Asturias está constituida por:

1. Los ingresos por los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma.

2. Los ingresos por los tributos cedidos por el Estado.

3. El rendimiento de sus precios públicos y sus propias tasas por la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la relación de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

4. Las contribuciones especiales que establezca el Principado de Asturias en ejercicio de sus competencias.

5. Los recargos propios establecidos sobre los tributos estatales.

6. Los ingresos procedentes de la emisión de deuda y el recurso al crédito.

7. Los ingresos procedentes de los tributos establecidos por el Principado de Asturias sobre las materias que la legislación del Régimen Local reserve a las corporaciones locales en los casos que dicha legislación lo prevea, estableciendo medidas de compensación, de modo que no se vean mermados sus ingresos.

8. El porcentaje de participación en la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos directos o indirectos no cedidos a las Comunidades Autónomas.

9. Los ingresos procedentes, en su caso, de la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial, el Fondo de Nivelación, otros análogos que se pudieran establecer y en los fondos de las instituciones de la Unión Europea.

10. Los rendimientos del patrimonio del Principado de Asturias.

11. Los ingresos de derecho privado y los procedentes de legados y donaciones.

12. Los ingresos derivados de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

13. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de otros entes estatales o internacionales.

14. Cualquier otro tipo de ingresos que puedan obtenerse en virtud de las leyes.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 30 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.43**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 44 bis al Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«A los efectos de concretar lo dispuesto en el artículo anterior, y de manera particular la participación territorializada del Principado de Asturias en los tributos generales que se determine y la aprobación de recargos sobre tributos del sistema Fiscal General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y el Principado de Asturias suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en Comisión Mixta y podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta y que atenderá singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 31 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.46**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 51 bis al Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«1. Corresponde al Principado de Asturias la tutela financiera respecto de los entes locales conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Estatuto, respetando en todo caso, la autonomía reconocida a los mismos en los artículos 140 y 142 de la Constitución.

2. El Principado de Asturias colaborará con los entes locales en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que tienen atribuidos, respetando su autonomía financiera y de conformidad con lo establecido en la legislación básica del Estado y la del Principado.

3. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá con los criterios legales establecidos por el Estado para dichas participaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 32 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.49**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el contenido del artículo 55 del Estatuto de Autonomía por el siguiente texto:

«1. El control económico y presupuestario del Principado de Asturias se ejercerá por la Sindicatura de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 136 y 153 c) de la Constitución.

2. El informe de la Sindicatura de Cuentas será remitido a la Junta General del Principado. Asimismo el informe del Tribunal de Cuentas se remitirá a las Cortes Generales y a la Junta General del Principado.

3. Lo establecido en los apartados anteriores se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezcan la Ley reguladora de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y la Ley Orgánica prevista en el artículo 136.4 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar técnicamente la redacción.

ENMIENDA NÚM. 33 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo, con la numeración que corresponda, al Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

«Con respecto a la institución del Defensor del Pueblo establecida en el artículo 54 de la Constitución, corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización mediante Ley de la Junta General de un órgano similar que, en coordinación con aquella, ejerza las funciones a las que se refiere el mencionado artículo y cualesquiera otras que la Junta General del Principado pueda encomendarle.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar esa competencia.

ENMIENDA NÚM. 34
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo, con la numeración que corresponda, al Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

«El Principado de Asturias, como Comunidad Autónoma del Estado español y como región europea participa en la construcción de la Unión Europea, tanto en su presencia en los foros institucionales estatales y europeos que correspondan como con su cooperación en la realización del derecho comunitario en el ámbito de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar esa competencia.

ENMIENDA NÚM. 35
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el número que corresponda, al Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado.

2. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las Corporaciones Locales, mediante Ley de la Junta General aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

Favorecer la descentralización competencial y de recursos a los Ayuntamientos.

ENMIENDA NÚM. 36
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo, con el número que corresponda, al Estatuto de Autonomía con el siguiente texto:

«1. La participación anual del Principado de Asturias en los ingresos del Estado por impuestos directos e indirectos no cedidos a las Comunidades Autónomas se negociará atendiendo a criterios que permitan garantizar, con suficiencia y solidaridad, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y los que fije la legislación básica de desarrollo del artículo 157 de la Constitución.

2. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión cuando se amplíen las competencias asumidas por el Principado de Asturias, cuando se produzca la cesión de nuevos tributos o la supresión de los ya cedidos, o cuando se reforme significativamente el sistema tributario del Estado. Asimismo, cuando transcurridos cinco años de su entrada en vigor se solicite la revisión por la Administración General del Estado por el Principado de Asturias.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 37
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición Adicional Primera del Estatuto de Autonomía, sustituyendo su contenido por el siguiente texto:

«1. La eventual supresión o modificación de alguno de los tributos cedidos al Principado implicará la extinción o modificación de la cesión.

2. La alteración del elenco de dichos tributos cedidos, así como el alcance y condiciones de la cesión, se podrá

modificar mediante acuerdo del Gobierno del Estado con la Comunidad Autónoma, cuya voluntad será manifestada por la Junta General del Principado. El acuerdo se formalizará en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias y será tramitado por el Gobierno mediante ley ordinaria.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 38 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional al Estatuto de Autonomía, con la numeración que corresponda, y con el siguiente texto:

«1. La Comisión Mixta de Transferencias estará integrada paritariamente por vocales designados por el Gobierno del Estado y por el Consejo de Gobierno, y ella misma establecerá sus normas de funcionamiento. En la parte asturiana de la Comisión habrá vocales nombrados a propuesta de los grupos parlamentarios de la Junta General del Principado.

2. Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno del Estado, que los aprobará mediante decreto, figurando aquéllos como anejos al mismo, y serán publicados simultáneamente en el “Boletín Oficial del Estado” y en el del Principado, adquiriendo vigencia a partir de esta publicación.

3. La Comisión Mixta establecerá los calendarios y plazos para el traspaso de cada servicio.

4. Para preparar los traspasos y para verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por comisiones sectoriales, de ámbito estatal, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar con la Administración del Estado los traspasos de medios personales, financieros y materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma.

5. Las comisiones sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar.»

JUSTIFICACIÓN

Para fijar en el Estatuto de Autonomía el marco de actuación y funcionamiento de la Comisión Mixta.

ENMIENDA NÚM. 39 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria, con la numeración que corresponda, al Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno comisionará a juristas de reconocido prestigio para que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Estatuto, presenten ante la misma una compilación del derecho consuetudinario asturiano.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 40 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria, con el número que corresponda, al Estatuto de Autonomía, con el siguiente texto:

«Hasta tanto no sea promulgada por las Cortes Generales la legislación que regule la Junta de Seguridad a la que se refiere el artículo 20.4 del presente Estatuto de Autonomía, se constituirá no obstante con carácter provisional en plazo no superior a tres meses, integrada por ocho miembros, cuatro en representación del Principado y cuatro en representación del Gobierno del Estado. Estará presidida por el Delegado del Gobierno en la Comunidad, actuando de Vicepresidente uno de los representantes del Principado. La Junta elaborará un reglamento provisional de régimen de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Gobierno del Estado y la Junta General del Principado. Serán sus funciones:

a) Coordinar la actuación de todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y de las policías municipales cuan-

do actúen en misiones de seguridad pública, radicadas en Asturias.

b) Informar preceptivamente los planes de despliegue de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

c) Proponer al Gobierno del Estado la asignación de misiones a dichos Cuerpos y Fuerzas.

d) Proponer al Gobierno del Estado el aumento o reducción de los efectivos desplegados, bien en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, bien en un área concreta, así como informar preceptivamente cuando la iniciativa de aumento o reducción sea del Gobierno del Estado.

e) Proponer al Gobierno del Estado la adopción de toda clase de medidas encaminadas a la mejora de la formación profesional y de los medios disponibles por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, para el más adecuado cumplimiento de sus funciones.

f) Proponer al Gobierno del Estado y al Consejo de Gobierno del Principado la adopción de toda clase de medidas tendentes a la promoción cultural de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como a la mejora de su calidad de vida personal y la de sus familias.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—**José Nieto Cicuéndez.**

ENMIENDA NÚM. 41 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX).

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 3** (apartado 2 del artículo 1 del Estatuto).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... comunidad histórica...».

MOTIVACIÓN

Nueva Izquierda propone la supresión de este término por las siguientes razones:

- Es redundante con el artículo 143.1 de la Constitución, que alude al carácter de entidad regional histórica que pueda tener una sola provincia para convertirse en Comunidad Autónoma.

- No es un término que tenga base constitucional.
- No aporta ninguna cualificación jurídicamente relevante y constituye una entelequia vacía de contenido.
- Lejos de constituir una señal de identidad específica, se configura como una denominación genérica aplicable a las hasta ahora conocidas como autonomías de vía lenta, que encasilla a esta Comunidad en un marco no deseable.

ENMIENDA NÚM. 42 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX).

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 5** (artículo 4 del Estatuto).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en ambos apartados: «... bable...», por: «... bable/asturiano...».

MOTIVACIÓN

Nueva Izquierda propone la citada modificación por las siguientes razones:

- Esta es la denominación recogida en la Ley que regulará la protección, uso y promoción de la lengua, mencionada en el apartado 2.
- La utilización exclusiva del término «bable» contribuye a romper los sentimientos de identificación de los hablantes con su lengua.

ENMIENDA NÚM. 43 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX).

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 6** (apartado 1 del artículo 10 del Estatuto).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, en el punto 21: «... bable...», por: «... bable/asturiano...».

MOTIVACIÓN

Nueva Izquierda propone la citada modificación por las siguientes razones:

- Esta es la denominación recogida en la Ley que regulará la protección, uso y promoción de la lengua, mencionada en el apartado 2 del artículo 4.

- La utilización exclusiva del término «bable» contribuye a romper los sentimientos de identificación de los hablantes con su lengua.

—————

ENMIENDA NÚM. 44
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX).

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 24** (artículo 25 del Estatuto).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir los apartados 3 y 4 por un único apartado 3 (pasando el apartado 5 a ser apartado 4), con el siguiente texto:

«3. El Presidente del Principado, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de la Cámara con anticipación al término natural de la Legislatura. La disolución se acordará por Decreto, en el que se fijará la fecha de las elecciones.

El Presidente no podrá acordar la disolución de la Cámara cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución llevada a cabo por este procedimiento, salvo lo dispuesto en el apartado primero del artículo 32 del presente Estatuto de Autonomía.»

MOTIVACIÓN

Nueva Izquierda propone la citada modificación por las siguientes razones:

- El nivel de autogobierno de una Comunidad obedece, no sólo al número de competencias asumidas, sino también al grado de autonomía con que se ejercen. En tal sentido, no parece conveniente limitar, más allá de los supuestos que estrictamente señala la Constitución para casos análogos, la capacidad del Presidente de fijar la fecha de celebración de las elecciones.
- El texto que se presenta se adapta rigurosamente a las prescripciones que, en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 115 de la Constitución, se ponen de relieve en materia de disolución de las Cortes Generales.
- Las demás limitaciones, no estrictamente constitucionales, originan un riesgo de inestabilidad política y de gasto innecesario para la Comunidad Autónoma, ya que puede suponer la duplicación de procesos electorales.

ENMIENDA NÚM. 45
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX).

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«Se añade una nueva Disposición Transitoria del siguiente tenor:

“El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley prevista en el apartado 2 del artículo 4 del presente Estatuto, propondrá a la Junta General del Principado de Asturias la revisión de dicho artículo, en orden a la proclamación de la cooficialidad de dicha lengua”.

MOTIVACIÓN

Nueva Izquierda propone la inclusión de esta Disposición Transitoria por las siguientes razones:

- La Ley de uso y promoción del bable/asturiano se ha elaborado mediante un pacto bilateral entre el PP y el PAS, cuyas consecuencias, sólo en parte, se ha subsanado a través de las posteriores enmiendas introducidas por los partidos de izquierda en el debate ante la Junta General.
- Se puede sospechar sobre la voluntad real del PP para llevar a efecto sus contenidos, pues dicho partido ha hecho de los incumplimientos de los mandatos de la Junta General su norma general de actuación, cuando éstos no eran acordes con sus intereses.
- La adjetivación que en dicha Ley se hace del bable/asturiano como «lengua tradicional», constituye un eufemismo que sólo pretende soslayar el mandato imperativo que el apartado 2 del artículo 3 de la Constitución contiene, en orden a la oficialidad de las distintas lenguas del Estado, en sus respectivos territorios y de acuerdo con sus Estatutos.
- Desde que se inició el proceso de escolarización, con carácter voluntario, de la lengua asturiana, su falta de oficialidad ha motivado que sea la propia Comunidad Autónoma, la que deba sufragar todos los costes de dicho proceso, evaluados actualmente en torno a los mil doscientos millones de pesetas por curso, mientras que a las demás Comunidades Autónomas se les transfieren las respectivas competencias en esta materia, junto con la correspondiente asignación presupuestaria.
- Desde Nueva Izquierda, siendo conscientes de las posturas confrontadas que al respecto existen actualmente en la sociedad asturiana, creemos necesario dejar una puerta abierta que permita replantearse el debate de manera más sosegada, dando un plazo razonable de reflexión que permita además comprobar el alcance real de la ley recientemente aprobada.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
<u>ARTÍCULO ÚNICO</u>		
3	Sr. Román Clemente (GPMX)	1
	G.P. Mixto	41
5	Sr. Román Clemente (GPMX)	2
	G.P. Mixto	42
6	Sr. Román Clemente (GPMX)	3
	Sr. Román Clemente (GPMX)	4
	Sr. Román Clemente (GPMX)	5
	Sr. Román Clemente (GPMX)	6
	G.P. Mixto	43
7	Sr. Román Clemente (GPMX)	7
	Sr. Román Clemente (GPMX)	8
	Sr. Román Clemente (GPMX)	9
	Sr. Román Clemente (GPMX)	10
	Sr. Román Clemente (GPMX)	11
8	Sr. Román Clemente (GPMX)	12
	Sr. Román Clemente (GPMX)	13
	Sr. Román Clemente (GPMX)	14
11	Sr. Román Clemente (GPMX)	15
14	Sr. Román Clemente (GPMX)	16
15	Sr. Román Clemente (GPMX)	17
16	Sr. Román Clemente (GPMX)	18
17	Sr. Román Clemente (GPMX)	19
22	Sr. Román Clemente (GPMX)	20
	Sr. Román Clemente (GPMX)	21
24	Sr. Román Clemente (GPMX)	22
	Sr. Román Clemente (GPMX)	23
	G.P. Mixto	44

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
29	Sr. Román Clemente (GPMX)	24
33	Sr. Román Clemente (GPMX)	25
34 bis (Nuevo)	Sr. Román Clemente (GPMX)	26
42 bis (Nuevo)	Sr. Román Clemente (GPMX)	27
	Sr. Román Clemente (GPMX)	28
43	Sr. Román Clemente (GPMX)	29
	Sr. Román Clemente (GPMX)	30
46	Sr. Román Clemente (GPMX)	31
49	Sr. Román Clemente (GPMX)	32
50 bis (Nuevo)	Sr. Román Clemente (GPMX)	33
	Sr. Román Clemente (GPMX)	34
	Sr. Román Clemente (GPMX)	35
	Sr. Román Clemente (GPMX)	36
51 pre	Sr. Román Clemente (GPMX)	37
	Sr. Román Clemente (GPMX)	38
60 (Nuevo)	Sr. Román Clemente (GPMX)	39
	Sr. Román Clemente (GPMX)	40
	G.P. Mixto	45
